



RESOLUCION OFIJU NQN, Nro.: 07/18.-

Neuquén, 29 de Mayo de 2018

Atento lo informado por la Funcionaria a cargo del Área de Seguimiento y Ejecución Penal, en cuanto a las dificultades administrativas que se han generado para dar curso a un escrito de “amparo” presentado en el marco del legajo 103126/18, entiendo resulta necesario regular el trámite administrativo que se debe implementar en estos casos.

Al respecto, considero que, recibido el escrito de amparo o habeas corpus, la Plataforma deberá generar el legajo informático –si no existiese otro activo relacionado a la misma persona-, escanear e incorporar el escrito presentado, notificar a las partes, generar la solicitud de audiencia –si el escrito proviene de un interno o particular- y pasar el trámite a la Oficina de Gestión de Audiencias.

La Oficina de Gestión de Audiencias deberá verificar lo siguiente:

- Si se trata de una persona condenada y la solicitud de audiencia se realiza en día y hora hábil, deberá programarse audiencia con la Jueza de Ejecución. En caso de imposibilidad, se deberá asignar a la Jueza de Ejecución del Interior, previa coordinación con la Oficina Judicial de la Tercera Circunscripción. Si no resulta materialmente posible esto último, se asignará al Juez de Garantías en Turno, del Colegio de Jueces de la Ira Circunscripción o a cualquier otro Juez o Jueza del Colegio, que se encuentre disponible.
- En todos los demás casos, la audiencia deberá asignarse al Juez de Garantías del Colegio de Jueces de la Ira Circunscripción en Turno.

Corresponde destacar que todo ello deberá hacerse de manera URGENTE –dentro de las 24 Hs. de presentado el escrito ante la PAC-.

Por otra parte, a fin de evitar inconvenientes o demoras en otros tipos de trámite propios de Ejecución (traslados, autorizaciones de salidas, etc.); se dispone que toda petición que requiera de una decisión jurisdiccional –independientemente de lo simple o habitual que pueda parecer la cuestión planteada- deberá canalizarse a través de una audiencia oral, previa solicitud de la parte interesada, conforme lo previsto en los artículos 7 y 262 primer párrafo del CPP. En caso de recibirse “escritos” con este tipo de requerimientos, deberán ser devueltos al peticionante, señalando que deberá realizar la solicitud de audiencia correspondiente.

Por todo lo anterior, se dispone:

1.- Comunicar lo precedentemente dispuesto a los titulares de ambas subdirecciones de esta Oficina Judicial, a la Sra. Presidenta del Colegio de Jueces de Garantía, a las Sras. Juezas de Ejecución de la Provincia, a la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, a los Ministerios Públicos y demás interesados.-